Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., trece (13) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **SALIDA DEL PAÍS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00305-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTE el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción (Art. 40 Ley 640 de 2001).

2. ALLEGUE de conformidad con lo expuesto en el acápite de los hechos, en el cual se refiere de la oposición de la progenitora a la salida del país del menor, el Acto Administrativo mediante el cual se dejó constancia de tal circunstancia, dentro del marco de la acción administrativa correspondiente tendiente a obtener la autorización por parte de la madre de la salida de los jóvenes conforme lo establecido en el Art. 110 de Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

6. DAR cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, INDICANDO dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

WY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **087**

HOY: **julio 14 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY